



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
N° **0264** - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, **26 DIC 2016**

**VISTO:**

Visto los Decretos N°s. 17816 y 17664-ORADM, Oficio N° 391-2016-GRA-GG/OSRF-DIR, Informe N° 123-2016-GRA-OSRF/OBC-RO, Informe N° 139-2016-GRA-OSRF/OBC-RO, Carta N° 182-2016-DAG/RL (Exp. N° 030742) y Contrato N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2016, se ha suscrito el Contrato N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y **DIANA ARCE GUTIÉRREZ**, con RUC N° 10434499637, cuyo objeto es la "Contratación del Servicio de PERFILADO, Compactado y Afirmado de Plataforma de Carretera (espesor 20 cm, ancho=4.5m), incluido conformación de cunetas a todo costo, para la Meta 022: Construcción de la Trocha Carrozable Auquilla-Huarcaya – Aparo – Tomanga, distrito Sarhua, provincia Víctor Fajardo - Ayacucho", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 093-2016-GRA SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria);

Que, en la cláusula sexta del mencionado Contrato se pactó el plazo de la ejecución de la prestación será de cuarenticinco (45) días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, es decir sede el 12 de noviembre de 2016 hasta el 26 de diciembre de 2016. Asimismo, de conformidad a los Términos de Referencia, Numeral XII, se ha establecido que el contratista debe internar e iniciar con la prestación del servicio dentro de los tres (03) días a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato, en caso de incumplimiento se aplicará penalidad de 0.5 del monto contractual, por cada día de retraso. Sobre el particular, en la cláusula décimo tercera del Contrato N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, se pactó penalidad distinta a la de mora, es decir otras penalidades, en este caso referida al cumplimiento de sustituir la maquinaria o el equipo malogrado en el plazo previsto, caso contrario se le aplicará una penalidad de 0.5 % del monto contractual, por cada día de retraso, debiendo deducirse del pago a cuenta o del pago final; o si fuera necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, mediante Informe N° 123-2016-GRA-OSRF/OBC-RO, de fecha 25 de noviembre de 2016, EL Residente de Obra da cuanta que la contratista aun no inicia con ejecutar la prestación, por lo que viene perjudicando el avance físico de la obra, de acuerdo a la programación de los trabajos. En ese sentido, ante el incumplimiento, se cursó







Carta Notarial N° 203-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 01 de diciembre de 2016 y se requirió a la contratista, Diana Arce Gutiérrez, a fin que en el plazo de tres (03) días dé cumplimiento con iniciar ejecutar la prestación de los servicios contratados, bajo apercibimiento de resolver el Contrato N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL;

Que, mediante Informe N° 139-2016-GRA-OSRF/OBC-RO, de fecha 14 de diciembre de 2016, se da cuenta que la contratista antes mencionada viene haciendo caso omiso a la carta de requerimiento, por lo que debe resolverse el Contrato por causal de incumplimiento. Sin embargo, mediante Carta N° 182-2016-DAG/RL tramitado con el Expediente N° 030742 y presentado con fecha 12 de diciembre de 2016, la contratista, Diana Arce Gutiérrez menciona en dicha Carta: "... POR LO QUE MI REPRESENTADA EN UN PLAZO DE 03 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA SE COMPROMETE EN INTERNAR LAS MAQUINARIAS EN EL LUGAR DE LA OBRA E INICIAR LAS ACTIVIDADES PARA EL CUAL FUIMOS CONTRATADOS" (sic); en ese sentido se corrobora que la misma contratista reconoce el incumplimiento de la prestación, asimismo con dicha Carta se ratifica los Informes N°s. 123-2016-GRA-OSRF/OBC-RO e Informe N° 139-2016-GRA-OSRF/OBC-RO, en consecuencia se ha configurado la causal de incumplimiento para la resolución del Contrato;

Que, sobre el particular, el artículo 135 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al presente caso, son causales de resolución del contrato: a) el incumplimiento injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; y, c) que paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Ahora bien con relación al procedimiento de la resolución del contrato, el artículo 136 del mencionado Reglamento prescribe que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación;

Que, asimismo, independientemente de la resolución del Contrato N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, en aplicación de la cláusula décimo tercera del mencionado Contrato en concordancia con el artículo 134 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el presente caso la Entidad deberá aplicar penalidad distinta a la de mora, la misma equivalente al 0.5 % del monto contractual por cada día de retraso. Sobre el particular, las penalidades distintas se calculan de forma independiente a la penalidad por mora y hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver los contratos de los procesos derivados de la Adjudicación Simplificada, Comparación de Precios y





Subasta Inversa Electrónica, en el marco de la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/GR, de fecha 14 de setiembre de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER**, en forma total, el Contrato N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, suscrito entre la Entidad y DIANA ARCE GUTIÉRREZ, con RUC N° 10434499637.

**ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR PENALIDAD DISTINTA**, a DIANA ARCE GUTIÉRREZ, con RUC N° 10434499637, conforme al artículo 134 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

**ARTICULO TERCERO.- INSERTAR**, la presente resolución al expediente del Contrato N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, formando parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la presente Resolución y antecedentes sean remitidos al Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE para el inicio del procedimiento sancionador a la contratista DIANA ARCE GUTIÉRREZ, con RUC N° 10434499637, para lo cual se encomienda a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Secretaría General cumpla con notificar, mediante CARTA NOTARIAL, a DIANA ARCE GUTIÉRREZ, en su domicilio legal consignado en el Contrato antes mencionado, Av. Aviación N° 325, Urbanización Progreso – Ayacucho – Huamanga – Ayacucho; así como poner de conocimiento a las demás instancias de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



**GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO**

Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO  
Directora Regional de Administración